



## AYUDAS DE DESARROLLO RURAL. PROGRAMACIÓN FEADER 2014-2020

### Creación de agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal

#### I. Programas de Desarrollo Rural (PDR)

La medida de ayudas para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal, forma parte de los programas de desarrollo rural de España 2014-2020, es idéntica a la medida correspondiente (medida 9 de desarrollo rural) del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y es necesaria la notificación como ayuda estatal de acuerdo con los artículos 81 y 82 de este Reglamento. La medida se corresponde con apartado 2.7 de la Parte II de las Directrices de ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

Los PDR aplicables en España para el periodo de programación 2014-2020 son los siguientes:

PDR	Código	Decisión UE
Andalucía	2014ES06RDRP001	C(2015)5741 - 10/08/2015
Aragón	2014ES06RDRP002	C(2015)3531 - 26/05/2015
Asturias	2014ES06RDRP003	C(2015)5355 - 03/08/2015
Baleares	2014ES06RDRP004	C(2015)8146 - 18/11/2015
Canarias	2014ES06RDRP005	C(2015)6020 - 25/08/2015
Cantabria	2014ES06RDRP006	C(2015)5063 - 20/07/2015
Castilla y León	2014ES06RDRP007	C(2015)6019 - 25/08/2015
Castilla La Mancha	2014ES06RDRP008	C(2015)7561 - 30/10/2015
Cataluña	2014ES06RDRP009	C(2015)5325 - 28/07/2015
Extremadura	2014ES06RDRP010	C(2015)8193 - 18/11/2015
Galicia	2014ES06RDRP011	C(2015)8144 - 18/11/2015
Madrid	2014ES06RDRP012	C(2015)8210 - 18/11/2015
Murcia	2014ES06RDRP013	C(2015)4628 - 03/07/2015
Navarra	2014ES06RDRP014	C(2015)8143 - 18/11/2015
País Vasco	2014ES06RDRP015	C(2015)3479 - 26/05/2015
La Rioja	2014ES06RDRP016	C(2015)3518 - 26/05/2015
Valencia	2014ES06RDRP017	C(2015)5324 - 28/07/2015
Programa Nacional	2014ES06RDNP001	C(2015)3533 - 26/05/2015



## II. Gasto público previsto para las ayudas destinadas a la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal

Los planes financieros de los PDR iniciales prevén un gasto público total de 3.073.027 €, del que 1.408.395 € es financiación Feader y 1.664.632 € financiación nacional. Esta cuantía se correspondía con la primera notificación realizada a la Comisión, cuando aún no se habían aprobado todos los PDR. Una posterior notificación, con todos los PDR ya aprobados, elevó esta cifra de gasto público total para el conjunto de los programas afectados a 30.185.902 €.

Las operaciones de la medida 9 de los programas son cofinanciadas por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma correspondiente. Las cantidades que se han tenido en cuenta en esta declaración, se corresponden con el gasto público total que consta en los PDR.

Las ayudas cofinanciadas obtienen un reembolso FEADER máximo del 53% en regiones ordinarias, del 63% o 75% en regiones de transición y del 80% en regiones desfavorecidas y ultraperiféricas. El gasto adicional se financia al 100% con los fondos nacionales.

## III. Extracto de las ayudas para creación de agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal

<b>Creación de agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal</b>	
<b>Descripción:</b>	Podrán beneficiarse de la ayuda las agrupaciones u organizaciones de productores que hayan sido reconocidas oficialmente por la autoridad competente sobre la base de la presentación de un plan empresarial. La concesión de las ayudas deberá estar supeditada a la obligación de la autoridad concedente de cerciorarse de que se han alcanzado los objetivos del plan empresarial en un plazo de cinco años a partir de la fecha de reconocimiento de la agrupación u organización de productores. Los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas adoptados en el marco de la agrupación u organización de productores deberán cumplir las disposiciones correspondientes de la legislación en materia de competencia, y en particular los artículos 101 y 102 del Tratado.
<b>Base legal:</b>	Artículo 27 del Reglamento (UE) 1305/2014, Medida 9 de Feader. Parágrafos 578 a 588 de las Directrices
<b>Beneficiarios:</b>	La ayuda se limitará a las agrupaciones y organizaciones de productores que sean pymes, tal como se definen en el Anexo I del Reglamento (UE) 702/2014. No podrán ser beneficiarias las organizaciones de productores,



	<p>entidades u organismos, tales como empresas o cooperativas, cuyo objetivo sea la gestión directa de una o varias explotaciones forestales y que, por lo tanto, sean realmente productores únicos, ni otras asociaciones forestales que realicen tareas como la asistencia mutua o los servicios de gestión forestales, en las explotaciones de los afiliados, sin intervenir en la adaptación conjunta de la oferta al mercado.</p> <p>Se podrán conceder ayudas directamente a los productores asociados a las agrupaciones u organizaciones para compensarles su contribución a los costes de funcionamiento durante los primeros cinco años siguientes a la constitución de la agrupación, hasta el mismo importe global que el máximo a la creación.</p>
<b>Costes subvencionables</b>	<p>Los costes subvencionables incluyen los costes del alquiler de locales apropiados, la adquisición de equipos de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos, los costes de personal administrativo, los gastos generales, los honorarios de abogados y las tasas administrativas. En caso de que se compren locales, los costes subvencionables correspondientes se deberán limitar a los del alquiler a precios de mercado.</p> <p>La ayuda deberá consistir en una cantidad fija que se abonará en tramos anuales durante los cinco primeros años desde la fecha en que la autoridad competente reconozca oficialmente la agrupación u organización de productores sobre la base del plan empresarial.</p> <p>El último tramo se deberá abonar únicamente tras haber comprobado la correcta ejecución del plan empresarial.</p>
<b>Intensidad de la ayuda:</b>	<p>La intensidad de ayuda podrá llegar al 100 % de los costes subvencionables.</p> <p>El importe total de la ayuda se deberá limitar a 500 000 EUR. La ayuda deberá ser decreciente.</p>

#### IV. Condiciones aplicables a todas las ayudas:

Estas ayudas son pagos no destinados al sector agrícola y por tanto no amparadas por el artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las bases reguladoras, deben prever con carácter general las siguientes condiciones:

Primera: No podrán obtener ayudas ni recibir pagos por ayudas concedidas, excepto las ayudas para la reparación de los daños causados por desastres naturales, las empresas que se hayan beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una decisión de la Comisión, hasta que esa empresa haya reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación.



Segunda: Las empresas en crisis definidas en el punto 35.15 de Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), en adelante Directrices, no podrán obtener ayudas excepto si se trata de las ayudas compensatorias destinadas a resarcir los daños causados por desastres naturales y acontecimientos de carácter excepcional, ayudas para cubrir los costes de erradicación de plagas vegetales para la destrucción y eliminación del ganado muerto y la ayuda para medidas de erradicación en el caso de enfermedades animales, tal como establecen las mencionadas Directrices.

Tercera: No serán subvencionables los gastos anteriores a la presentación de la solicitud en las operaciones que deben tener efecto incentivador, de acuerdo con el punto 3.4 del Capítulo III de la Parte I) de las Directrices y el artículo 6 del Reglamento (UE) 702/2014, con excepción de los costes generales de las inversiones.

Cuarta: El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será subvencionable cuando no sea recuperable, de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

Quinta: Se podrán acumular las siguientes ayudas

- 1- Las ayudas gestionadas por órganos de la Unión, con las ayudas estatales de desarrollo rural para los mismos costes subvencionables, cuando no superen los porcentajes máximos de intensidad de ayuda establecidos en las normas aplicables del Derecho de la Unión.
- 2- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables identificables, con otra ayuda estatal si los costes subvencionables son diferentes o si los costes subvencionables son los mismos, cuando la acumulación no supere los porcentajes máximos de intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos para la ayuda estatal de desarrollo rural.
- 3- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables no identificables, con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables identificables.
- 4- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables no identificables, con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables no identificables, cuando la acumulación no supere los porcentajes máximos de intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos para la ayuda estatal de desarrollo rural más elevada.
- 5- Las ayudas estatales de desarrollo rural destinadas al sector agrícola, con las ayudas Feader al sector agrícola para los mismos costes subvencionables, ya sean cofinanciables por Feader o con financiación exclusivamente nacional, sin que dicha acumulación supere la intensidad máxima o el importe máximo fijado para la ayuda estatal de desarrollo rural.
- 6- Las ayudas estatales de desarrollo rural, con las ayudas de mínimos para los mismos costes subvencionables, sin que dicha acumulación supere la intensidad máxima o el importe máximo fijado para la ayuda estatal de desarrollo rural.

Sexta: No se podrán acumular las siguientes ayudas:

- 1- Las ayudas iniciales de desarrollo rural destinadas a las agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal, con las ayudas para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores contempladas en el artículo 27 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- 2- Las ayudas iniciales para los jóvenes agricultores y para el desarrollo de pequeñas explotaciones, con la ayuda destinada a la creación de empresas para los jóvenes agricultores o para el desarrollo de pequeñas explotaciones, a las que se hace referencia en el artículo 19, apartado 1, letra a), incisos i) y iii),



del Reglamento (UE) 1305/2013, si dicha acumulación da lugar a un importe de la ayuda superior al establecido en el Reglamento (UE) 702/2014.

Séptima: A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Octava: Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será su equivalente en subvención bruta.

Novena: El Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente publicará en su página de internet los enlaces a las medidas notificadas conjuntamente y la base reguladora de las ayudas de todos los programas de desarrollo rural con indicación de la autoridad otorgante.

4 de diciembre de 2015